



Resolución Ministerial

596-2019 MTC/01.03

Lima, 02 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 0447-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

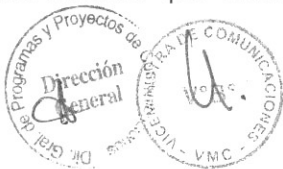
Que, la Ley N° 30472, en adelante la Ley, dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC, en adelante el Reglamento, define la Difusión Celular o *Cell Broadcast* como una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica; mientras que en el artículo 4 precisa que el SISMATE utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los mensajes ante la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia;

Que, según lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren que los equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece entre otras disposiciones que el proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, debiendo dicha información ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible;

Que, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los consumidores de manera que coadyuve a facilitar la recepción de mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en caso de desastre o una situación de emergencia o urgencia, es necesario establecer que los proveedores de equipos terminales móviles informen de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, que los equipos terminales móviles que cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*,



necesaria para el funcionamiento del SISMATE, permiten la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica y facilitan la orientación y alerta a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia; en la misma línea, los proveedores de equipos terminales móviles que no cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, deben adherir una etiqueta en los equipos ofertados y en los modelos en exhibición al público, indicando que no cuentan con dicha funcionalidad;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, mediante Informe N° 0447-2019-MTC/26-27, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar información relevante a los consumidores sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el MTC publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a la comercialización de equipos terminales móviles a través de los cuales se brindan servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar información relevante a los



596-2019 MTC/01.03

consumidores sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar información relevante a los consumidores sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de resolución ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones





Resolución Ministerial

Lima,

Visto, el Informe N° 0447-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30472, en adelante la Ley, dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley, señala que corresponde a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean la funcionalidad de *Cell Broadcast* u otra que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determine, para el adecuado funcionamiento del SISMATE;

Que, el literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC, en adelante el Reglamento, define la Difusión Celular o *Cell Broadcast* como una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica; y el artículo 4 precisa que el SISMATE utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los mensajes ante la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento establece entre las obligaciones de las empresas operadoras, asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados, posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular, así como, no bloquear dicha funcionalidad en los equipos terminales de sus abonados que cuenten con la misma desde su fabricación; o desbloquear esta funcionalidad, según corresponda, en los términos que establezca el MTC en las normas complementarias que emita;

Que, según lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento, el MTC propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren



que los equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*;

Que, en ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, que aprueba el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, publicado el 01 de febrero de 2018, dispone que a partir del día siguiente de su publicación, los equipos terminales que ingresen al país cuentan necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, estableciendo además un plazo extraordinario de seis meses para que, de forma excepcional, puedan seguir ingresando los equipos terminales móviles que no cuenta con la citada funcionalidad, siempre que se acredite documentalmente que los referidos equipos fueron adquiridos hasta dentro de los treinta días calendario contados desde la publicación de la mencionada resolución;

Que, a su vez, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, establece en el numeral 8.1 de su artículo 8 que, para obtener el certificado de homologación de equipos terminales móviles se debe presentar, entre otros, la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, que permite ser configurado con los parámetros del SISMATE;

Que, en ese contexto, tenemos que a la fecha ha vencido el plazo excepcional de seis meses establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, para internar equipos terminales móviles al país, sin la configuración de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, y contamos con el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, que exige como requisito para obtener el certificado de homologación de equipos terminales móviles, la presentación de la documentación del fabricante que acredite que el equipo cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*; con lo cual hoy en día existe el marco legal para que todos los equipos que ingresen al país para su comercialización cuenten con la referida funcionalidad;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, existe un grupo de equipos terminales móviles que al ingresar al mercado nacional antes de la vigencia de las citadas normas, pueden ser comercializados de forma regular, motivo por el cual resulta indispensable que los consumidores conozcan antes de comprar sus equipos, si estos cuentan o no con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*;

Que, en tal sentido, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los consumidores, contemplado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, resulta necesario establecer que los proveedores de equipos terminales



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

móviles informen de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, si éstos cuentan o no con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, necesaria para el funcionamiento del SISMATE, debiendo adherir una etiqueta en aquellos equipos que no cuenten con dicha funcionalidad, sea en los modelos en exhibición al público o en cualquier equipo ofertado;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del sistema de mensajería de alerta temprana de emergencias (SISMATE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Información proporcionada al consumidor en la comercialización de equipos terminales móviles (celulares y *smartphones*)

El proveedor que comercializa equipos terminales móviles (celulares y *smartphones*) en el territorio nacional, informa de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz al consumidor, sobre la utilidad de la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* con la que cuentan estos equipos y su uso en el funcionamiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, lo que permite la entrega de mensajes de alerta de manera simultánea a múltiples usuarios en un área específica, facilitando la orientación oportuna a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia.

El proveedor traslada la citada información al consumidor antes de efectuar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para la realización de la oferta y/o transacción; asimismo, adopta las medidas que le permitan acreditar que trasladó al consumidor la información referida en el párrafo precedente.

En el caso de la comercialización de equipos que no tengan la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, por ser equipos ingresados al país antes de la entrada en vigencia de las obligaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 y en el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, el proveedor adhiere en una parte visible del equipo terminal móvil la etiqueta descrita en el Anexo de la presente norma, en los modelos de exhibición al público y en todos los equipos ofertados.

Regístrese, comuníquese, publíquese



ANEXO

ETIQUETA PARA LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO TIENEN LA FUNCIONALIDAD DE DIFUSIÓN CELULAR O *CELL BROADCAST*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, la etiqueta que se utiliza para efectos del presente dispositivo tiene un tamaño mínimo de 3,0 cm de ancho x 3.0 cm de alto, y tiene el siguiente diseño:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0447-2019-MTC/26-27

PARA : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

DE : FLOR MONTALVÁN DÁVILA
Coordinadora de Proyectos Normativos (DGPRC)
GIANCARLO TORRES TOLEDO
Analista Legal (DGPRC)
MARCO VASQUEZ TELLO
Asistente Técnico (DGPRC)
JAIME DEL AGUILA CORAL
Coordinador de Registros e Internamiento (DGPPC)

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar a los consumidores información relevante sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles

REF. : Memorándum N° 660-2019-MTC/08 (I-174357-2019)

FECHA : Lima, 11 JUL. 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 De acuerdo al literal c) del artículo 147 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC, esta Dirección General tiene la función de proponer normas, reglamentos, procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, en las materias de su competencia.

1.2 Con Memorando N° 0527-2019-MTC/26-27, esta Dirección General y la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remitimos al Viceministerio de Comunicaciones el Informe N° 262-2019-MTC/26-27, así como el Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar a los consumidores información relevante sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* en los equipos terminales móviles (en adelante, el proyecto normativo).

1.3 Mediante el Memorándum N° 1619-2019-MTC/03, el Viceministerio de Comunicaciones trasladó el proyecto normativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ).

1.4 A través del Memorándum N° 660-2019-MTC/08, la OGAJ solicitó absolver las observaciones formuladas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Legal

La Ley N° 30472 (en adelante, la Ley) dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (en adelante, SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior, a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

El literal d) del artículo 5 de la Ley, señala que corresponde a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean la funcionalidad de *Cell Broadcast* u otra que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determine, para el adecuado funcionamiento del SISMATE.

A su vez, la tercera Disposición Complementaria Final de la Ley establece que el SISMATE, una vez que inicie operaciones, coadyuva en las labores de búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, es oportuno señalar que el literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC (en adelante, el Reglamento), define la Difusión Celular o *Cell Broadcast* como una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica; asimismo, el artículo 4 del Reglamento precisa que el SISMATE utiliza la funcionalidad de Difusión Celular para la difusión de los mensajes.

En esa línea, el artículo 7 del Reglamento señala que entre las obligaciones de las empresas operadoras están las de asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular, de acuerdo a lo determinado por el MTC en las normas complementarias que emita; así como, no bloquear la funcionalidad de Difusión Celular en los equipos terminales de sus abonados que cuenten con dicha funcionalidad de fábrica; o desbloquear dicha funcionalidad según corresponda, a partir de la fecha y en los términos que establezca el MTC en las normas complementarias que emita.

Asimismo, la séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que el MTC propone, conforme a la normativa aplicable, medidas que aseguren que los equipos terminales que ingresen al país cuenten necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*.

En la misma línea, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, que aprueba el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, los equipos terminales que la empresa operadora de telecomunicaciones pone a disposición de sus abonados, tienen o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

permiten activar la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* y tienen habilitados los canales para la correcta recepción de mensajes de alerta.

De similar forma, la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada resolución ministerial estableció que a partir del día siguiente de su publicación, los equipos terminales que ingresen al país cuentan necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional, se otorgó un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03¹, para internar equipos terminales al país, sin la configuración de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, la habilitación de canales y las demás características técnicas contenidas en el Anexo Técnico del SISMATE. En tal sentido, a la fecha de emisión del presente informe, ya venció el mencionado plazo.

De otro lado, es oportuno señalar que el inciso 3) del artículo V de la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, dispone que en la actuación en el mercado, los proveedores generan una plena accesibilidad a la información a los consumidores acerca de los productos o servicios que ofrecen.

En la misma línea, el inciso 2) del artículo VI del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores, promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores, a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 108 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, constituye infracción administrativa la conducta del proveedor referida al incumplimiento de sus obligaciones, como la establecida en el artículo 2 de dicha ley, referida a la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

Adicionalmente, cabe mencionar que mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, publicado el 12 de junio de 2019, se modificó diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC (en adelante, Reglamento de Homologación). Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Homologación dispone que para obtener certificado de homologación de equipos terminales móviles, se debe presentar, entre otros, la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, que permite ser configurado con los parámetros del SISMATE.



¹ Al respecto, cabe señalar que la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 fue publicada el 01 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.2 Sobre la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*

- a) Importancia de la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* como medio de difusión ante casos de emergencia o urgencia

A través de la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, se facilita la comunicación para alertar a todos los ciudadanos que se encuentren las zonas afectadas, y ofrecerles consejos constructivos que puedan poner en práctica.

Durante los últimos años, gobiernos de todo el mundo han llegado a la conclusión de que no son suficientes los canales de alerta de emergencia actuales (sirenas, radio y televisión). Las autoridades necesitan un sistema que permita alertar a la mayor cantidad de personas en cada lugar y ofrecerles consejos e información valiosa en situaciones de emergencia o urgencia.

Al respecto, el teléfono móvil representa el mejor canal para comunicar esta información, pues constituye el canal de comunicación más ubicuo. Asimismo, cabe mencionar que a través de los mensajes de texto, es posible comunicar el grado de detalle necesario para tomar medidas para mantenerse fuera de peligro o mitigar los daños.

Como se advierte, la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* es el método más eficaz para difundir alertas de protección civil en situaciones de emergencia, pues permite enviar mensajes a millones de dispositivos, de forma instantánea, en función de la localización de los abonados con respecto a las celdas seleccionadas.



En el mismo sentido, cabe mencionar que la mencionada funcionalidad facilita las alertas de emergencia específicas de un lugar sin necesidad de registrarse o hacer seguimiento de terminales móviles. Además, permite que los visitantes procedentes del extranjero también reciban alertas, en su propio idioma, en caso de existir una emergencia inminente.



Además, a diferencia de los servicios de texto de SMS, la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, tiene su propio canal de difusión y sigue funcionando incluso cuando haya congestión en la red, lo que a menudo suele producirse en situaciones de emergencia.



En ese orden de ideas, es pertinente indicar que la arquitectura del servicio de difusión celular se describe en el estándar 3GPP 23.041 y se admite en redes 2G, 3G y 4G de manera similar, utilizando un CBC (*Cell Broadcast Center*) que sirve a todas esas redes.



- b) Funcionamiento de la Difusión Celular o *Cell Broadcast*

La Difusión Celular permite enviar mensajes de texto similares a un mensaje SMS y se puede enviar a todos los usuarios de teléfonos celulares en un área determinada.

Por lo general, se usa para enviar mensajes sobre condiciones climáticas severas, niños desaparecidos o posibles actividades terroristas. Es un medio de transmisión más





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

confiable, incluso cuando las redes celulares se bloquean debido a una sobrecarga en situaciones de emergencia.

Es oportuno mencionar que la Difusión Celular es parte del estándar GSM establecido por el comité GSM de ETSI.

En esa línea, a continuación se detalla el funcionamiento de la Difusión Celular o *Cell Broadcast*:

- Utiliza canales de señalización específicos, diferentes a los canales utilizados para las comunicaciones de voz. Dichos canales siempre están disponibles para el envío de mensajes de alerta, lo cual evita problemas de congestión de la red que sí tienen los sistemas basados en mensajes de texto (SMS).
- El envío de mensajes a través de la Difusión Celular o *Cell Broadcast* es anónimo y no vulnera su privacidad, ya que no requiere conocer el número de teléfono y lo reciben de forma masiva todos los usuarios que se encuentran dentro del área o polígono considerado.
- Con relación a la seguridad, el envío de mensajes a través de la Difusión Celular o *Cell Broadcast* sólo puede ser enviado por una agencia gubernamental responsable del sistema (INDECI), mas no por cualquier usuario, como podría ser el caso de los sistemas basados en SMS.

c) Ventajas de la Difusión Celular frente a los SMS

Con la finalidad de precisar las características de la Difusión Celular o *Cell Broadcast* frente a los mensajes tradicionales, a continuación se detalla las diferencias entre ambos medios:

Cuadro N° 1: Comparación de alternativas para el envío de mensajes de alerta

Características	Short Message Service (SMS)	Cell Broadcast Service (CBS)
Tipo de transmisión	Mensajes enviados punto a punto.	Mensajes enviados punto a zona.
Dependencia del número de teléfono móvil	Dependiente, se requiere conocer los números de teléfono específicos, solo los números registrados son notificados.	Independiente, no es necesario conocer los números de teléfono específicos.
Determinación de objetivos basada en localización	No, el mensaje es recibido independientemente de la ubicación y sólo números registrados son notificados.	Sí, todas las estaciones móviles dentro de una zona geográfica definida son notificadas.
Comunicación bidireccional	Sí, los usuarios pueden recibir y responder directamente al remitente.	No, los usuarios no pueden responder directamente, sin embargo, pueden hacerlo si existen números o URLs incluidos en el mensaje.
Sensibilidad a las condiciones de la red de desastres	A menudo será exitosa en malas condiciones de radio, debido a que la entrega de SMS requiere de sólo unas pocas decenas de miliseg. Al utilizar canales de señalización, estos pueden estar sujetos a congestión durante un desastre: grandes volúmenes pueden estar sujetos a demoras si se envían durante un desastre.	Las emisiones son enviadas en canales dedicados, por lo que la congestión es improbable, sin embargo, se pueden presentar retrasos en el envío de mensajes en áreas de baja cobertura.
Intervalo de	No, sin tasa de repetición	Sí, Los mensajes pueden repetirse en intervalos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Table with 3 columns: Feature, Description, and Details. Rows include: repetición, Roaming, Seguridad e integridad del mensaje, Tamaño del mensaje, Tipo de mensaje, Visualización de notificación, Compatibilidad del teléfono, Recepción, Confirmación de entrega, Selección de idioma.

Fuente: "Mobile Network Public Warning Systems and the Rise of Cell-Broadcast" - GSMA, 2013.
Elaboración: MTC - DGPRC.

En ese sentido, se advierte que los sistemas basados en Difusión Celular, como se muestra en el cuadro superior, son un método más eficaz para la entrega de alertas de emergencia críticas para los usuarios en un área afectada, sin la necesidad de suscribirse o determinar la ubicación del dispositivo.

Actualmente, la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast está ganando importancia como un método poderoso de notificación de emergencia y es utilizado activamente por las autoridades gubernamentales en muchos países.

d) Experiencia comparada

Diversos países han elegido formalmente al Cell Broadcast como funcionalidad para alertas de emergencia, entre ellos los siguientes:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cuadro N° 2: Países que contemplan el uso de Cell Broadcast para el envío de mensajes de alerta

Table with 3 columns: País, Situación, Sistema de alerta. Rows include Estados Unidos, Chile, Japón, Países Bajos, Taiwán, Perú, Nueva Zelanda, Canadá, Filipinas, Unión Europea, Lituania, Rumania, Corea del Sur, and Sri Lanka.

Elaboración: MTC - DGPRC.

A modo de ejemplo, podemos mencionar el caso chileno, toda vez que mediante Resolución Exenta N° 1463, de junio de 2016, la Subsecretaría de Telecomunicaciones establece la norma que regula las especificaciones de terminales móviles respecto de bandas de operación y SAE (Sistema de Alerta de Emergencia).

Dicha norma establece que todos los teléfonos celulares que se comercialicen en Chile deben cumplir obligatoriamente con un proceso de homologación que verificará que pueden o no funcionar en todas las bandas de las distintas tecnologías y que cuentan con capacidad técnica para recibir mensajes del Sistema de Alerta de Emergencia (SAE).

Asimismo, con el objetivo de identificar que todos los equipos terminales han cumplido con el proceso obligatorio de homologación y validación establecido, estos deberán contar con un sello de certificación.

Dicho sello deberá estar ubicado en forma visible en la parte frontal de su caja, envoltorio o embalaje del equipo, identificando las capacidades de éste para funcionar en redes tales como 2G, 3G, 4G, sean algunas, todas o una combinación de las mismas, así como aquellas otras tecnologías que se incorporen en el futuro.

Asimismo, en dicho país, no podrán comercializarse, ni exponerse para su venta al público en general, equipos terminales sin la adhesión del correspondiente sello.

2.3 Sobre el Proyecto Normativo

Conforme se expuso en el punto 2.1 del presente informe, el Estado Peruano ha emitido diversas normas para garantizar que los equipos terminales que utilicen los usuarios cuentan necesariamente con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, a fin de facilitar la orientación a la población ante un desastre o una situación de emergencia o urgencia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Celular o Cell Broadcast.

En esa línea, resulta necesario que los consumidores de dichos equipos estén informados sobre si éstos cuentan con la referida funcionalidad.

En tal sentido, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los consumidores de manera que coadyuve a facilitar la recepción de mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en caso de desastre o una situación de emergencia o urgencia, resulta necesario establecer que los proveedores de equipos terminales móviles deben informar de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, que los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y smartphones) que cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, necesaria para el funcionamiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), permiten la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica y facilitan la orientación y alerta a la población, de forma sencilla y clara, de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia.

En la misma línea, los proveedores de equipos terminales móviles (teléfonos celulares y smartphones) que no tengan la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, deben adherir una etiqueta en los equipos ofertados y en los modelos en exhibición al público, indicando que no tienen con dicha funcionalidad. Al respecto, la mencionada etiqueta tiene un tamaño mínimo de 3,0 cm de ancho x 3.0 cm de alto, y tiene el siguiente diseño:



Elaboración: MTC – DGPRC.

Asimismo, de acuerdo al artículo 108 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, constituye infracción administrativa la conducta del proveedor que constituye un incumplimiento de sus obligaciones, como la establecida en el artículo 2 de dicha ley, referida a la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que de acuerdo al artículo 105 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en dicho código, así como para





15

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

imponer las sanciones y medidas correctivas.

En virtud de lo señalado, corresponde disponer que las acciones de fiscalización y de imposición de sanciones en el marco del proyecto normativo, son realizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

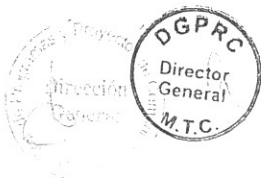
III. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (en adelante, Reglamento para la aplicación del ACR), establece que no se encuentran comprendidas en el ACR, entre otros, las disposiciones normativas emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

Sobre el particular, se debe indicar que el Proyecto Normativo plantea lo siguiente:

- Los proveedores que comercializan equipos terminales móviles tienen las siguientes obligaciones:
 - Informar de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, que los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, necesaria para el funcionamiento del SISMATE, permiten la entrega de mensajes de alerta de manera simultánea a múltiples usuarios en un área específica, facilitando la orientación y traslado de información oportuna a la población ante la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia.
 - En caso se oferte equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, deben adherir una etiqueta en los equipos ofertados y en los modelos en exhibición al público, indicando que no cuenta con dicha funcionalidad.
- Las acciones de fiscalización y de imposición de sanciones son realizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En ese sentido, es posible advertir que el objeto del proyecto normativo no está referido a la creación o modificación de un procedimiento administrativo.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del ACR, consideramos que el proyecto normativo no se encuentra comprendido en el ámbito del Análisis de Calidad Regulatoria.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROYECTO NORMATIVO

4.1 Problemática

En los últimos años, el aumento tanto en la frecuencia como en el nivel de destrucción de los desastres ha llevado a los países a buscar nuevas alternativas para la implementación de medidas de preparación ante desastres. Según el Banco Mundial, uno de los tres sectores clave en los que se puede enfocar la inversión para ayudar a minimizar los efectos de, o incluso prevenir, los desastres es el de los sistemas de alerta temprana. Si bien el valor exacto de los sistemas de alerta temprana es difícil de calcular, existen pocas dudas de que un sistema de alerta pública (PWS, por sus siglas en inglés) efectivo sea una parte esencial de un sistema de alerta temprana efectivo y pueda reducir sustancialmente las muertes y los daños causados por ciertos desastres, al proporcionar a la población información relevante para evitar o reducir daños a su propiedad y a su vida o integridad.

Las advertencias tempranas también dan a los gobiernos y proveedores de infraestructura más tiempo de preparación y, por lo tanto, una mejor oportunidad de proteger a la infraestructura crítica².

En esa línea, cabe señalar que la familiaridad y participación del usuario es vital para el éxito de la Difusión Celular como sistema público de alerta temprana. Un estudio de dos años sobre su uso como un sistema de alerta ciudadana realizado por la Universidad Tecnológica de Delft en los Países Bajos, mostró que el alcance de una alerta mediante la difusión celular fue inicialmente bajo (entre 25% y 51%), debido principalmente a problemas con la compatibilidad de equipos, falta de conocimiento de la población sobre los sistemas de emergencia y la relevancia de contar con dispositivos compatibles con ello. Sin embargo, cuando se superaron los problemas advertidos y los ciudadanos fueron mejor informados sobre el sistema, esta cifra aumentó a 72-88%. Asimismo, una abrumadora mayoría (94%) de los participantes de la encuesta vio la transmisión celular como una adición útil para los sistemas de alerta actuales³.

En ese sentido, resulta fundamental fomentar el conocimiento de los sistemas de emergencia entre los usuarios, por lo que el éxito del sistema esté ligado en gran medida en la aceptación de la población.

² Al respecto se puede consultar el siguiente libro: “Riesgos naturales, desastres antinaturales, la economía de la prevención efectiva”, elaborado por el Banco Mundial 2010, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.gfdrr.org/sites/default/files/publication/natural-hazards-unnatural-disasters-2010.pdf>

³ Lecciones de un estudio de dos años en los Países Bajos (2005-2007), por J.W.F. Wiersma, el Dr. H.M. Jagtman, y el Prof. J.M. Ale (Delft University of Technology, Safety Science Group), mayo de 2008. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.ceasa-int.eu/wp-content/uploads/2010/04/Cell-Broadcast-Trials-University-Delft.pdf>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Asimismo, para garantizar la aceptación, afirman que se debe tener cuidado durante la implementación para garantizar que el sistema cumpla con las expectativas, ya que una experiencia deficiente conduce a una aceptación reducida y, por lo tanto, reduce la eficacia del sistema

En ese contexto, es oportuno mencionar que a la fecha de emisión del presente informe, ha vencido el plazo de seis meses establecido en la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03⁴, para internar equipos terminales al país, sin la configuración de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, y asimismo, se ha publicado el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, que modifica el Reglamento de Homologación, con lo cual para obtener un certificado de homologación de equipos terminales móviles, se debe presentar, entre otros, la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*.

Sin embargo, actualmente aún existen en el mercado equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que ingresaron antes del vencimiento del plazo establecido en la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, los cuales no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, pese a lo cual son ofertados al público.

En relación a la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, conforme se señaló anteriormente, esta tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

- Garantiza la difusión inmediata de los mensajes en escenarios de alta congestión de red.
- Al no necesitar los números telefónicos de los usuarios para difundir el mensaje, no vulnera su privacidad.
- Sólo puede enviar mensajes de alerta la entidad autorizada, en este caso INDECI.

En tal sentido, cabe señalar que los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no cuentan con la mencionada funcionalidad solo pueden recibir mensajes de texto en un caso de desastre o situación de emergencia o urgencia, pero los usuarios no se beneficiarían con las ventajas comparativas de la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, lo cual puede representar un mayor riesgo para sus bienes materiales, así como para su vida e integridad.

Asimismo, cabe señalar que actualmente existe aún mucha asimetría informativa, con lo cual el cumplimiento de objetivo del proyecto normativo se pone en riesgo.

En atención a lo señalado, considerando que actualmente se siguen ofertando en el mercado equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, se advierte la necesidad de adoptar medidas para garantizar que los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna sobre si dichos equipos tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*.

⁴ Al respecto, cabe señalar que la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 fue publicada el 01 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.





4.2 Objetivo del Proyecto Normativo

El Proyecto Normativo plantea que los proveedores de equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) deben:

- Informar de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada y veraz a los consumidores, que los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, necesaria para el funcionamiento del SISMATE, permiten la entrega de mensajes de alerta de manera simultánea a múltiples usuarios en un área específica, facilitando la orientación y traslado de información oportuna a la población ante la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia.
- En caso se oferte equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, se debe adherir una etiqueta en los equipos ofertados y en los modelos en exhibición al público, indicando que no tienen dicha funcionalidad.

Asimismo, se establece que las acciones de fiscalización y de imposición de sanciones en el marco del proyecto normativo son realizadas por el Indecopi.

Sobre el particular, el objetivo del Proyecto Normativo consiste en asegurar que en la comercialización de equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*), los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna sobre si dichos equipos tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, salvaguardando así su derecho a la información y facilitando la recepción de mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en caso de desastre o una situación de emergencia o urgencia.



4.3 Análisis de alternativas a la regulación para conseguir el objetivo planteado



Alternativamente a la regulación, la autoridad administrativa tiene como opciones la desregulación y la correulación del mercado. La desregulación consiste en el desenvolvimiento natural del mercado, exento de cualquier tipo de intervención administrativa, mientras que la correulación implica que la autoridad administrativa y el sector privado conjuntamente ordenan el mercado.



Al respecto, bajo la primera alternativa, las personas podrían comercializar equipos terminales móviles sin informar a los consumidores si tienen funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, mientras que, bajo la segunda alternativa, la autoridad administrativa ordenaría el desarrollo del mercado conjuntamente con los entes creados por los particulares para tal fin.



Sin embargo, dichas alternativas no garantizan de manera efectiva que los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna sobre si los equipos terminales móviles ofrecidos por los proveedores tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, lo cual facilitaría la recepción de mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en caso de desastre o una situación de emergencia o urgencia, mitigando posibles resultados perjudiciales para la vida e integridad de las personas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por tal motivo, es necesario que el Estado adopte medidas para asegurar que en la comercialización de equipos terminales móviles, los consumidores sean informados sobre su incompatibilidad con funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*.

En ese marco, medidas alternas como la autorregulación o corregulación u otras medidas regulatorias, no son viables en tanto no permiten alcanzar el objetivo planteado por el proyecto normativo.

4.4 Análisis Costo – Beneficio

Entre los beneficios que se esperan alcanzar con el proyecto normativo, se encuentran los siguientes:

- Los consumidores estarán mejor informados sobre qué equipos cuentan con la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, lo cual coadyuvará a que adopten decisiones que contemplen las ventajas de un equipo con dicha funcionalidad, ante un desastre o una situación de emergencia o urgencia.
- Se facilitará la recepción de mensajes en casos de desastre o situaciones de emergencia o urgencia, facilitando la labor de orientación del Estado en dichas circunstancias.
- Reducir la cantidad de víctimas de daños a la vida o integridad y daños materiales ante un desastre o una situación de emergencia o urgencia.

De otro lado, el Proyecto Normativo puede generar que los proveedores asuman el costo del etiquetado de los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*.

Al respecto, los costos de las etiquetas en comparación con el costo del equipo terminal resultan marginales, considerando que el proceso de etiquetado puede ser efectuado al momento de colocar los equipos para exhibición, por lo que representa un trabajo de muy poca complejidad y tiempo para los trabajadores de las empresas proveedoras.

Asimismo, el uso de la citada etiqueta por parte los proveedores de equipos terminales móviles (teléfonos celulares y *smartphones*) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, permitirá el cumplimiento del deber de información frente a los consumidores contemplado en el artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Por tanto, de la ponderación de los beneficios y costos que generará el proyecto normativo, resulta evidente que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

V. DE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Según el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por el que se aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, las entidades públicas





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio.

En esa línea, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

El artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a la comercialización de equipos terminales móviles a través de los cuales se brindan servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, en atención a lo señalado en el apartado II del presente informe, se advierte que es necesario que el Proyecto Normativo sea prepublicado para comentarios de los agentes involucrados, por el plazo de quince (15) días calendario.

Asimismo, cabe indicar que la prepublicación de la citada propuesta guarda consistencia con la política de transparencia que rige el accionar de la administración, en el entendido que esta medida garantizará la mejor comprensión de la propuesta por parte de los agentes interesados.



VI. CONCLUSIONES

6.1 De la evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria del Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar a los consumidores información relevante sobre la funcionalidad de difusión celular o cell broadcast en los equipos terminales móviles, se concluye que dicha propuesta de normativa se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.



6.2 A su vez, del análisis de impacto regulatorio del Proyecto Normativo, concluimos que este es viable en la medida que, generando menores costos, satisface el cumplimiento del objetivo de garantizar que los consumidores cuenten con información apropiada y oportuna sobre si los equipos terminales móviles (teléfonos celulares y smartphones) ofertados tienen la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, salvaguardando así su derecho a la información y facilitando la recepción de mensajes de alerta en forma más eficiente y precisa en caso de desastre o una situación de emergencia o urgencia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6.3 En ese sentido, en el marco de lo expuesto en el presente informe, se concluye que corresponde disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que establece medidas para brindar a los consumidores información relevante sobre la funcionalidad de difusión celular o *cell broadcast* en los equipos terminales móviles.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, para su trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Analista Legal (DGPRC)

Flor Montalván Dávila
Coordinadora de Proyectos Normativos (DGPRC)

Marco Vásquez Tello
Asistente en Telecomunicaciones (DGPRC)

Jaime del Aguila Coral
Coordinador de Registros e Internamiento (DGPPC)

Los suscritos hacen suyo el presente informe para los fines pertinentes.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

JOSÉ AGUILAR DE SEGURA
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones